

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 20 de junio de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 23 de mayo de 2023, el apoderado demandante allegó memorial aclarando que la dirección de notificación de QUALIGLASS S.A.S., corresponde a Bogotá. Revisada la demanda se tiene que la otra parte ejecutada, ORIAN HIMELFARB MATALON, también se circunscribe a la ciudad de Bogotá.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2022 00243
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: QUALIGLASS S.A.S.
ORIAN HIMELFARB MATALON
Fecha Auto: 22 de junio de 2023.

SE INCORPORA a esta foliatura la documental allegada, el 23 de mayo de 2023, por el apoderado del banco demandante y revisado el presente asunto, se tiene que las direcciones de enteramiento de ambos ejecutados y el cumplimiento de la ejecución, se circunscribe a la ciudad de Bogotá, por lo tanto, se quedan sin fundamento, los argumentos esgrimidos por la parte demandante en su acápite de PROCEDIMIENTO – COMPETENCIA Y CUANTÍA, a cuyo tenor:

*“...Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, del cual es usted competente en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones patrimoniales que a la fecha de presentación de esta demanda asciende a \$85.668.162; suma que es superior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior 150 a salarios mínimos legales mensuales vigentes, **además, por el domicilio de la parte demandada...**”* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, se tiene que este asunto carece de competencia para conocer de este asunto, por cuanto, el municipio de La Calera, no es el lugar ni del cumplimiento de la obligación ejecutada, ni el domicilio de la pasiva y menos aún, el domicilio de la parte demandante.

Con sustento en lo anterior, esta sede judicial afincada en el fallo dictado el 18 de diciembre de 2014, por la Sala de Casación Civil, con ponencia del Magistrado ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, desatando el conflicto de competencia suscitado entre 2 Juzgados Civiles municipales de diferente distrito, decisión en la cual se dispuso:

“...El juzgado donde se presenta la acción libra mandamiento de pago y posteriormente remite las diligencias a su homólogo en otra localidad por encontrar que el domicilio del demandado se encontraba allí. El despacho receptor del proceso no acepta la competencia y suscita conflicto negativo de competencia bajo el argumento de que una vez se libra mandamiento de pago, el juez no se puede desprender del asunto. **La Corte dirime conflicto y ordena conocer del asunto al juzgado receptor** del proceso arguyendo que en ningún momento se traba la Litis, en la medida que el demandado teniendo domicilio en otra localidad se notifica del asunto y al permitir el derecho de defensa se materializa el principio de economía procesal, **por lo que resulta inaplicable el principio de la perpetuatio jurisdictionis...**”

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

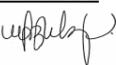
1.- DE OFICIO este despacho SE DECLARA INCOMPETENTE para seguir conociendo del presente asunto, por ausencia de los factores de índole territorial (domicilio de los demandados y del demandante / Bogotá), contractual (cumplimiento de la obligación / Bogotá).

2.- Como consecuencia de lo anterior, SE DISPONE REMITIR el presente asunto, en el estado en que se encuentra, AL **REPARTO** DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.

3.- REMÍTASE virtualmente el expediente digital a reparto, déjense constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #23 de 23 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 -89 La Calera - Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6014bf349ede6c4b4652c499e744b6007e991603e4a791bd560d35fc1b5915**

Documento generado en 22/06/2023 06:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>